

## REGLAMENTO DE CONSERJES MUNICIPALES DE LOS COLEGIOS PUBLICOS

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los derechos y obligaciones del personal laboral de este Ayuntamiento que prestan servicios como conserjes de Colegios Públicos de E.G.B.

#### ARTICULO 2.-

Los conserjes de los Colegios Públicos de E.G.B. gozan de los derechos que la legislación les atribuye en su calidad de personal laboral. Asimismo están obligados al cumplimiento de las obligaciones que la legislación vigente les imponga. Todo ello sin perjuicio de los derechos y deberes que en desarrollo de lo previsto en la Legislación se contengan en este Reglamento y el vigente convenio colectivo.

#### ARTICULO 3.-

Los conserjes dependen orgánicamente del Ayuntamiento. Están sometidos a la dirección del Concejal delegado de Educación y al Concejal de Personal sin perjuicio de la superior autoridad que como Jefe de Personal ostenta la Alcaldía.

No obstante dependerá funcionalmente del Director del Colegio al que están adscritos, quien dirigirá su función y ordenará cuantos trabajos sean de su competencia y sean necesarios para la buena marcha del Centro, siempre que no sean contrarios a los derechos y deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales de aplicación.

#### ARTICULO 4.-

El horario laboral se fijará por el Convenio Colectivo suscrito con el personal laboral al servicio de este Ayuntamiento y de acuerdo con el horario de funcionamiento de los centros escolares.

El conjunto semanal de horas de trabajo no podrá exceder del máximo permitido legalmente para el personal laboral o funcionario de este Ayuntamiento. . .

## II.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

### ARTICULO 5.-

Serán deberes del conserje en el ejercicio de sus funciones en el Colegio Público las siguientes:

- 1.- El conserje estará encargado de la vigilancia y custodia del edificio escolar y sus instalaciones durante la jornada laboral.
- 2.- Los conserjes que habitan en las viviendas destinadas a tal fin y anexas a los centros, custodiarán las instalaciones las 24 horas del día. Ningún conserje podrá ser obligado a ocupar forzosamente una de tales viviendas, aunque podrá ser trasladado del centro cuando no la quiera ocupar.
- 3.- En general estará encargado de la apertura y cierre de las puertas del Centro Escolar. También tendrán el deber de vigilar la entrada y salida a los efectos de la seguridad de los escolares.

Deberá abrir las puertas del Colegio quince minutos antes del horario de entrada de los alumnos, entregandoseles a tales efectos un juego de llaves del Colegio de las que se responsabilizará.

Al finalizar la jornada escolar realizará una inspección previa al cierre del Colegio. Revisará todas las dependencias, cerrará las puertas y ventanas, apagará las luces, cerrará grifos, cerrará instalaciones de calefacción y cualesquiera otras que deban ser desconectadas al cierre del Colegio.

Para el cuidado y vigilancia de las instalaciones durante actividades extraescolares (fuera del horario escolar) también estarán presentes los conserjes.

En aquellas actividades programadas que se deban celebrar en los locales del Centro y para el supuesto de que el Conserje haya finalizado su jornada laboral, a fin de no prolongar su horario, la Dirección del Centro entregará las llaves de éste y dependencias o instalaciones a utilizar al representante del Grupo, autorizado por el Director del Centro o la Alcaldía, que se hará responsable del cierre del Colegio, siendo el colectivo usuario el que quedará responsabilizado de los daños y cuantos desperfectos pudieran ocasionarse en el Centro por su causa.

- 4.- En los meses que así se establezca estará obligado a conectar los sistemas de calefacción nada más abrir el Colegio a primera hora de la mañana.

Deberá observar en todo momento las instrucciones de uso de dichas instalaciones y en su caso las que le diera el contratista encargado del mantenimiento de las mismas.

Desconectará o regulará la calefacción cuando se haya alcanzado una temperatura adecuada.

- 5.- Estará obligado a comunicar a la Dirección del Centro y, en su caso, también al Ayuntamiento, los desperfectos que se observen en las instalaciones.

Comunicará las deficiencias de limpieza, así como de los materiales de limpieza.

- 6.- Deberá proceder a las pequeñas reparaciones de averías y efectuará trabajos de mantenimiento, siempre que estos no exijan cualificación profesional o riesgo personal, en cuyo caso se dará cuenta al Ayuntamiento y a la Dirección del Colegio.

- 7.- Estará encargado de realizar las fotocopias que el Director del Centro le encomiende para el Colegio. Para el caso de suponer un volumen de trabajo elevado éste se le entregará con un día de antelación, salvo urgencia.

- 8.- Estará encargado de recoger y distribuir el correo, así como las comunicaciones directas con el Ayuntamiento.

- 9.- Será el encargado de avisar mediante el toque de sirena, timbre u otra forma de análogos efectos, de las entradas y salidas al centro y horario del recreo.

- 10.- Recibirá las llamadas telefónicas y las pasará a su destinatario.

- 11.- Efectuará una revisión diaria del estado del colegio en época veraniega, salvo el período de vacaciones.

#### ARTICULO 6.-

La adscripción a los colegios de los conserjes de la plantilla municipal se hará por decreto de Alcaldía previa audiencia al interesado e informe de la Junta de personal.

#### ARTICULO 7.-

Sin perjuicio de que en cuanto al régimen de licencias, permisos y vacaciones se ajustan a las reglas que el resto del personal laboral, en todas aquellas ausencias o permisos de más de dos días se oirá al Director del Centro, con independencia de que toda ausencia o licencia será comunicada al Director del Colegio y autorizada por el Ayuntamiento.

#### ARTICULO 8.-

Semanalmente estarán obligados a pasar un parte de novedades a los servicios técnicos municipales cuyo modelo le será facilitado por el Ayuntamiento, en el que conste los desperfectos, averías u otras anomalías detectadas que no puedan ser reparadas por el propio Conserje.

**ARTICULO 9.-**

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5 de este Reglamento los conserjes están obligados a regar las flores o jardines del colegio, así como los campos deportivos o espacios de recreo.

**ARTICULO 10.-**

Los conserjes en su tarea de vigilancia deberán observar que ningún niño entre o salga del colegio fuera de las horas de entrada y salida, salvo casos extraordinarios autorizados por el Director del Centro o de quien le sustituya.

**ARTICULO 11.-**

Tanto en sus relaciones con la Dirección del Colegio como con profesores y personal no docente, perteneciente o no a la plantilla del Ayuntamiento, deberá observar las lógicas formas de relación que merecen las personas, exigiendo para sí trato similar.

**ARTICULO 12.-**

Además de lo previsto en este Reglamento el Director del Centro del que dependen funcionalmente los conserjes podrá encomendarles otros trabajos que no estando incluidos o detallados en los artículos anteriores y por la naturaleza de los mismos sean propios de la función del conserje, siempre que no supongan menoscabo de su integridad física, moral o dignidad personal.

**ARTICULO 13.-**

En ningún caso se les podrán asignar tareas propias de profesor en cuanto a docencia, cuidado, tutoría, corrección de ejercicios, etc.

**DISPOSICION FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Paiporta, 3 de Mayo de 1991.

EL ALCALDE

Edo.: Bartolomé Bas Tarazona